DECRETO DEPARTAMENTAL N° 438

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental; y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, en su parágrafo I, artículo 286 de la Constitución Política del Estado, señala que, "la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda."

Que, el parágrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, "ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador."

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, sobre la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, textualmente señala: "I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarias Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. III. El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarias Departamentales conformarán el Gabinete Departamental. IV. El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora. V. Los Secretarios o las Secretarias Departamentales se designan por el Gobernador o Gobernadora a través de Decretos Departamentales. Su función principal es resolver los asuntos inherentes a su competencia mediante resolución expresa."

Que, la ley Departamental No. 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, presenta entre sus atribuciones generales la de emitir Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de conformidad al inc. 4 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED).

Que, el numeral 1) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental a los Decretos Departamentales, que son aquellos firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarias o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva.

Que, mediante la Ley Departamental No. 270 del 8 de septiembre de 2022, se aprueba la estructura de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

Que, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa Departamental, celebrada el 26 de enero de 2024, se dio posesión al Vicegobernador, Mario Joaquín Aguilera Cirbian, como gobernador en ejercicio de la suplencia temporal (como la denomina la Constitución Política del Estado y el Tribunal Constitución Plurinacional en la Sentencia Constitucional No. 1021/2023-S4 del 29 de diciembre de 2023) o suplencia gubernamental (como se encuentra denominada en el Estatuto Autonómico) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, se han presentado y recibido en el despacho del Gobernador, las renuncias de los Secretarios Departamentales de Gestión Institucional, de Hacienda, de Justicia, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Humano y Salud, de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y de Seguridad Ciudadana.

Que, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, tomar las medidas y decisiones que corresponden para la continuidad de la gestión del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, orientada a una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que tiene bajo su responsabilidad, así como para la ejecución de los planes operativos, programas, obras y proyectos que han sido aprobados conforme a normas vigentes, todo en ello en beneficio de las necesidades de la población del Departamento.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en ejercicio de la suplencia gubernamental, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – (DESIGNACIÓN).- Designar al ciudadano **Luis Fernando Menacho Ortiz**, con cedula de identidad N° **1981624 S.C.**, como **Secretario Departamental de Desarrollo Económico** del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (FUNCIONES).- La autoridad designada asumirá sus funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir de su legal notificación con el presente Decreto Departamental, previa constatación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 234 y el numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales vigentes, a cargo de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gestión Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO TERCERO. - (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

ARTICULO CUARTO.- (PUBLICACIÓN).- Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.-

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. -

FDO. ARQ. MARIO AGUILERA CIRBIAN